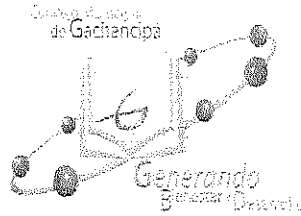




Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002/2.023

ACUERDO No. 002 (Marzo 22/ 2.023)

POR EL CUAL SE REALIZAN AJUSTES AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL (ACUERDO MUNICIPAL NO. 025 DEL 2020) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 1 respecto al principio de solidaridad, establece *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

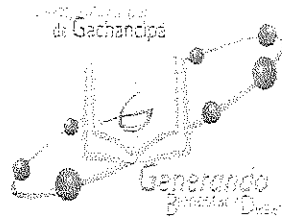
Que el artículo 2º, de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"(...) Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad"*.

1 §



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002/2.023

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, expresa que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones”*.

Que el artículo 294 de la constitución política de Colombia, dispone que *“La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317”*.

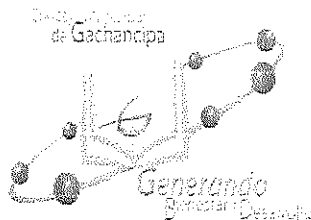
Que el artículo 311 de la Constitución política de Colombia establece que *“Al municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que le compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”*, función que se desarrolla mediante el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, al reiterar que estos cuerpos colegiados deben *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”*.

Que el numeral 3 del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde entre otras la de *“(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las*



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002/2.023

empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, determina que *“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta que los particulares”.*

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”.*

Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002 determina que *“(…) los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

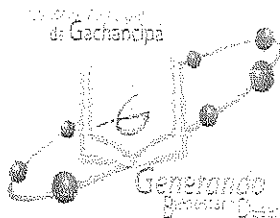
Que el numeral 2 del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificatoria de la Ley 136 de 1994, artículo 91, consagra como función del alcalde la de *“Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales”.*

Que el párrafo 1 del artículo 126 de la Ley 2010 de 2019 indica que *“Las asambleas departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicarán en su jurisdicción”.*

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 025 de 2020 se expidió el Estatuto Tributario del municipio de Gachancipá y se determinaron los elementos sustanciales y procedimentales de los impuestos, tasas y demás tributos municipales, así como las



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002/2.023

obligaciones que de ellos se derivan.

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 018 de 2021 se realizaron ajustes al precitado Estatuto de Rentas Municipal y se dictaron otras disposiciones.

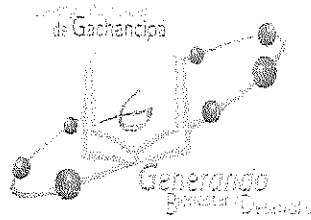
Que desde el año que antecede se ha evidenciado un aumento inflacionario histórico aunado a las condiciones de recesión económica a nivel mundial, lo cual da lugar a buscar alternativas para estabilizar la economía o, a lo sumo, procurar hacer frente a las dificultades que genera, ligado a los cambios sociales y políticos actuales dentro del territorio nacional. Se estima necesario desarrollar medidas que incluyan acciones para lograr el recaudo de las obligaciones pendientes de pago y en consecuencia reducir la cartera que el Municipio tiene a su favor y, a su vez, plantear condiciones favorables para que los contribuyentes accedan a descuentos y en virtud de ello prioricen el pago de los impuestos territoriales.

Que en la reforma tributaria establecida en la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* se plantearon escenarios para contemplar una reducción transitoria y establecer condiciones beneficiosas para los contribuyentes y viabiliza la adopción en el escenario territorial con el fin de estabilizar y normalizar la cartera de las entidades territoriales y en esa medida lograr el saneamiento de la cartera municipal, particularmente en lo atinente y contemplado en el artículo 91¹ *Ejusdem*.

Que lo contenido en el artículo 91 de la Reforma Tributaria establece una tasa de interés de carácter transitorio aplicable a obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023 y para facilidades de pago que se suscriban a partir de su vigencia y hasta el 30 de junio de 2023, de lo cual se infiere que se trata en suma de obligaciones que se encuentren pendientes de pago. Asimismo, teniendo en

¹ **ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA.** Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 002/2.023

cuenta que la norma no establece un criterio temporal de aplicación respecto de la obligación pendiente de pago, se deduce que se tratará de obligaciones cuya mora se haya causado antes de su entrada en vigencia, así como aquellas cuya mora se cause después de su vigencia y hasta la finalización de la transición, es decir, el 30 de junio de 2023.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-878 de 2011 precisó lo siguiente:

“La facultad del Legislador de modificar o derogar las normas tributarias no resulta restringida por el principio de irretroactividad de las leyes tributarias y tal atribución debe ejercerse con arreglo a los principios y garantías constitucionales, de equidad y de justicia. (Art. 95-5 C.N.)”

Que la Secretaría de Hacienda como responsable del recaudo de las rentas municipales determina con criterio de favorabilidad las condiciones desarrolladas en la precitada Ley, considerando que se impulsa el recaudo en el municipio en el marco de un esquema de justicia tributaria.

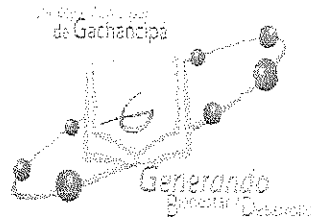
Que el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional (...)”*

Que en observancia de lo sugerido por la Contraloría Departamental y en cumplimiento de lo descrito en la norma que antecede, la Administración Municipal realizó el proceso de actualización catastral en toda la jurisdicción municipal a través de un contrato interadministrativo suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Que la actualización catastral constituye un conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDIRINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002/2.023

cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario de conformidad con lo descrito en el artículo 97 de la Resolución 70 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de Ley 14 de 1983.

Que el Impuesto Predial Unificado de los predios rurales y urbanos del municipio de Gachancipá liquidado para la vigencia 2023, contiene los efectos de la actualización catastral, es decir que la base gravable corresponde actualmente al valor dispuesto en el nuevo avalúo determinado por la autoridad catastral y de lo cual se deriva un aumento en el valor a pagar.

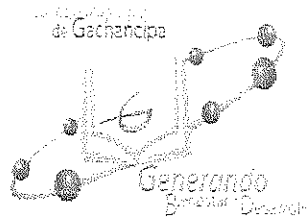
Que, con ocasión de la actualización catastral desarrollada en el municipio de Gachancipá, la Administración Municipal estima necesario desarrollar medidas tendientes a fomentar el pago del impuesto predial por parte de los contribuyentes en algunos sectores sociales en observancia de los nuevos valores a recaudar. No obstante, para mitigar el impacto en la economía de los contribuyentes con ocasión de la actualización catastral en virtud de los contratos interadministrativos 293 de 2020 y 207 de 2021, se determinará la ampliación transitoria del calendario tributario para la vigencia 2023.

Que corolario de lo anterior y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el municipio, así como para formalizar el ejercicio de las actividades que se desarrollen dentro de la jurisdicción municipal, en lo atinente a la inscripción en el registro de industria y comercio y la obsecuente sanción por extemporaneidad cuando no se realiza en el término permitido; se contempla la modificación del párrafo tercero del artículo 441 del Estatuto de Rentas Municipal – Acuerdo Municipal 025 de 2020, para establecer condiciones beneficiosas en la vigencia 2023 en consideración de la dinámica de la economía actual y los efectos que ha generado en las finanzas de los contribuyentes, teniendo como base fundamental, coadyuvar con la reactivación económica y brindar herramientas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos territoriales y complementarios.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 2126 del 04 de agosto de 2021 “POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y en su artículo 22 dispuso la creación de la Estampilla para



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002/2.023

la justicia familiar, inclusive en el orden municipal, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 22. Estampilla para la justicia familiar. Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará “Estampilla para la Justicia Familiar”, para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

(Su entrada en vigencia será el 4 de agosto de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley²)”

PARÁGRAFO. El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial.

Que en concordancia con lo anterior, la Estampilla para la justicia familiar registrará permanentemente a partir del 04 de agosto del año en curso y al tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 2126 de 2021, el hecho generador, la base gravable y tarifa para efectos de su incorporación, serán las siguientes:

“ARTÍCULO 23. Hecho generador. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv.

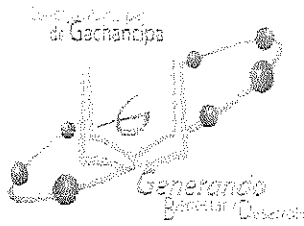
ARTÍCULO 24. Base gravable y tarifa. La base gravable es el valor bruto de los

² **ARTÍCULO 47. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación, salvo el parágrafo 1 del Artículo 5, los Artículos 6, 8, 9, 11, 22, 25, el inciso 1 del Artículo 27, el Artículo 28, el Artículo 29 a excepción de su parágrafo 3 y el capítulo VII, que entrarán a regir a partir de los dos (2) años de su entrada en vigencia.

7



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002/2.023

contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista”.

Que, en virtud de la normativa anterior, se colige que la misma repercute en lo establecido en el aspecto territorial e influye directamente en el ejercicio del ajuste a las rentas territoriales y al encontrarse en un marco de exigencia del orden nacional, se dispondrá su incorporación permanente.

Que, en mérito de lo anterior se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR en el municipio de Gachancipá (Cundinamarca) la medida fiscal transitoria determinada en el artículo 91 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, así:

“ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. *Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.*

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR TRANSITORIAMENTE el artículo 63 del Acuerdo Municipal 025 de 2020 – Estatuto de Rentas Municipal y para la vigencia 2023, quedará así:



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 002/2.023

"ARTÍCULO 63.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes que obtén por el sistema de pago único, del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

En la zona urbana y rural se aplicarán en las fechas determinadas, los siguientes descuentos:

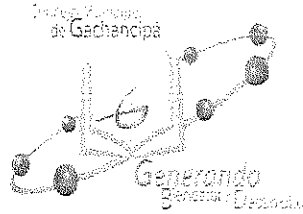
- a. *Un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el monto anual del impuesto, si este es pagado en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes de abril del respectivo año.*
- b. *Un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto si este es pagado en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes de mayo del respectivo año.*
- c. *Un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto si este es pagado en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes de junio del respectivo año.*
- d. *Un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto anual del impuesto si este es pagado en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes de julio del respectivo año.*
- e. *Quien pague el impuesto predial unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del respectivo año, NO recibirá descuentos y NO pagará intereses de mora.*
- f. *Quien pague el impuesto predial unificado a partir del primero (1º) de septiembre del respectivo año, deberá pagar los intereses de mora a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal de Gachancipa y sus normas concordantes y complementarias".*

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR TRANSITORIAMENTE el párrafo tercero del artículo 441 del Acuerdo Municipal 025 de 2020 – Estatuto de Rentas Municipal y para la vigencia 2023, quedará así:

"ARTÍCULO 441.- INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

(...)

98



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 002/2.023

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que hubieren iniciado sus actividades y no se registraron en la Secretaría de Hacienda del municipio de Gachancipá, deberán realizar la inscripción correspondiente y hasta el último día hábil del mes de septiembre del año 2023, no pagarán la sanción de que trata el presente artículo”, esto con fines exclusivos de fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. ADOPTAR en el municipio de Gachancipá (Cundinamarca) de manera permanente y a partir del 04 de agosto de 2023 lo determinado en los artículos 23 y 24 del CAPÍTULO V de la Ley 2126 de 2021 “**POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 22. Estampilla para la justicia familiar. Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará “Estampilla para la Justicia Familiar”, para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

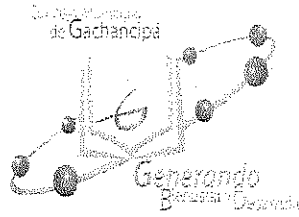
Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

(Su entrada en vigencia será el 4 de agosto de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley³)”

PARÁGRAFO. El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial.

Que en concordancia con lo anterior, la Estampilla para la justicia familiar registrá

³ ARTÍCULO 47. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, salvo el párrafo 1 del Artículo 5, los Artículos 6, 8, 9, 11, 22, 25, el inciso 1 del Artículo 27, el Artículo 28, el Artículo 29 a excepción de su párrafo 3 y el capítulo VII, que entrarán a regir a partir de los dos (2) años de su entrada en vigencia.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 002/2023

permanentemente a partir del 04 de agosto del año en curso y al tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 2126 de 2021, el hecho generador, la base gravable y tarifa para efectos de su incorporación, serán las siguientes:

"CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA

(...)

ARTÍCULO 23. Hecho generador. *El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.*

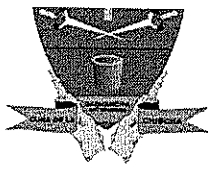
PARÁGRAFO. *Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv.*

ARTÍCULO 24. Base gravable y tarifa. *La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista".*

ARTÍCULO QUINTO. ADICIONAR un párrafo a la norma que se adoptará en el municipio de Gachancipá de manera permanente conforme se dispuso en el artículo que antecede y en los términos allí relacionados, que prescribirá lo siguiente:

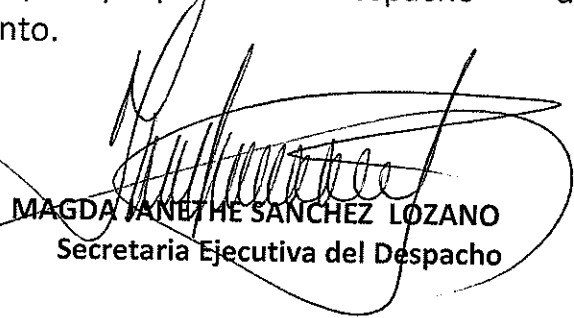
"PARÁGRAFO. *Los recursos de la estampilla para la Justicia Familiar se destinarán a la financiación de los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme al estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector. Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales. La Secretaría de Hacienda no realizará unidad de caja con estos recursos".*

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha



CONSTANCIA SECRETARIAL: Gachancipá Cundinamarca, (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No. 002 del (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proveniente del Concejo Municipal de Gachancipá y pasa al despacho de la Señora Alcaldesa para su conocimiento.

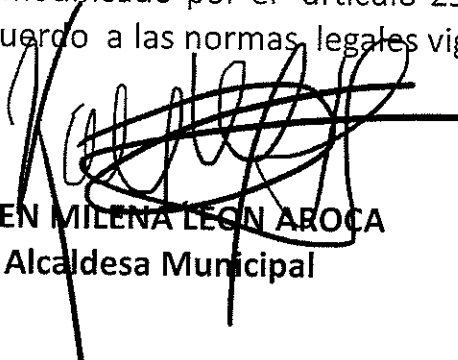

JAZMIN ADRIANA TORRES VELASQUEZ
Secretaria General


MAGDA JANETH SÁNCHEZ LOZANO
Secretaria Ejecutiva del Despacho

SANCION

En Gachancipá Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), una vez recibido del Concejo Municipal el Acuerdo Municipal No. 002 del veintidós del (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO MUNICIPAL No. 025 DEL 2020 ”**

Procedo a **SANCIONAR** de conformidad con lo establecido en la 136 de 1994, Artículo 91 Literal A, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; por encontrarse de acuerdo a las normas legales vigentes.


KAREN MILENA LEÓN AROCA
Alcaldesa Municipal

Dependencia: Secretaria General	Elaboró: Magda Sánchez	Revisó: Karen Milena león Aroca	Ruta del Documento: D:\MisDocumentos/
------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	--

“POR UNA GACHANCIPÁ EDUCADA SEGURA Y SOSTENIBLE.”